

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE ESTEVE Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA
S.A PARA EL DESARROLLO DE DETERMINADAS LÍNEAS DE PROYECTOS
RELACIONADOS CON LA ESCUELA DE PACIENTES**

En Granada, a 27 de noviembre 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Y de otra, D. Eugeni Sedano i Monasterio, con DNI nº 39.646.489-D y D. Daniel Girona Campillo, con DNI nº 46.340.962-X, actuando ambos en calidad de apoderados, en nombre y representación de Laboratorios del Dr. Esteve, S.A. (ESTEVE en adelante), con C.I.F. A08037236 y domicilio social en Avda. Mare de Déu de Montserrat, núm.221, 08041 – Barcelona.

MANIFIESTAN

Que la EASP es una empresa dedicada a formación, investigación y asesoría en el campo de la salud, que cuenta con la organización y medios adecuados para llevar a cabo actividades de docencia, investigación y consultoría, tanto en su sede, como en otras sedes, mediante acuerdos con otras organizaciones. Dentro de la EASP en su área de Ciudadanía, Ética y Participación se desarrolla la Escuela de Pacientes a través de la cual los pacientes formados como expertos, enseñan a otros como vivir mejor su enfermedad.

Que Laboratorios del Doctor Esteve y la Escuela Andaluza de Salud Pública firmaron un Convenio Marco con fecha 27 de mayo de 2.013 por el cual ambas entidades se comprometían

a colaborar en todas aquellas actividades que promoviesen el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud pública, así como servicios sanitarios y sociales en proyectos de docencia, investigación y consultoría.

Que ESTEVE, expresa su interés por el desarrollo de líneas de proyectos relacionados con, la formación de profesionales sanitarios especialmente en materia de capacitación para el abordaje de la cronicidad, investigación, y la actividad de Escuela de Pacientes.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio la realización por parte de la EASP de los proyectos que se mencionan a continuación:

- 1) Asesorías dinámicas de trabajo en Jornadas provinciales sobre cronicidad, organizadas por los DS/AGS, cuyo objetivo son la capacitación de los profesionales sanitarios en el manejo óptimo de pacientes crónicos.
- 2) Apoyo en la organización y desarrollo del Encuentro anual de pacientes expertos en enfermedades crónicas (Escuela de Pacientes EASP), en el marco de las Jornadas de Salud Pública de Andalucía.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ESTEVE

Se obliga a realizar el pago estipulado en el presente convenio en las condiciones establecidas. ESTEVE se compromete a facilitar a EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose la EASP a utilizar dicha información únicamente para los servicios para los que ha sido



contratado, sin que pueda ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultado de los servicios encomendados.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a colaborar con ESTEVE en el diseño y desarrollo de las actividades recogidas en el objeto de este convenio, tanto con el trabajo de sus profesionales como con la disponibilidad de la infraestructura de la EASP, en los casos necesarios. De la misma manera, se compromete a la colaboración de ESTEVE en la organización de las actividades, mediante la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o escritas que puedan realizarse.

CUARTA - PRECIO

El precio que ESTEVE se compromete a abonar a EASP de acuerdo con el presupuesto de los proyectos, según la siguiente relación:

- **Acción 1:** Asesorías dinámicas de trabajo en Jornadas provinciales sobre cronicidad, organizadas por los DS/AGS, cuyo objetivo son la capacitación de los profesionales sanitarios en el manejo óptimo de pacientes crónicos. **6.000 euros.**
- **Acción 2:** Apoyo en la organización y desarrollo del Encuentro anual de pacientes expertos en enfermedades crónicas (Escuela de Pacientes EASP), en el marco de las Jornadas de Salud Pública de Andalucía. **2.000 euros**

Estos importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido

La EASP emitirá en cada caso, la correspondiente factura que remitirá a ESTEVE para su pago, a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo a la legislación vigente.

Si durante la prestación de los servicios objeto del presente convenio se produjeran cambios imprevistos que afecten significativamente el plan de trabajo descrito, se evaluará su impacto en el precio total convenido, de forma que, mediando la aprobación de ambas partes, se podrá modificar el precio indicado en la presente cláusula.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

- 50 % del presupuesto de cada actividad a la firma del convenio.
- 50 % a la finalización de la actividad correspondiente.

A estos efectos, la EASP designa como cuenta bancaria la siguiente:

C.C.C.: ES 53 0487 3145 24 2000009908

SEXTA.- DURACIÓN

La actividad citada en la cláusula primera, tendrá estimada una duración máxima de 12 meses a desarrollar a partir de la firma del presente convenio.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

ESTEVE se compromete a facilitar a EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose la EASP a utilizar dicha información únicamente para los servicios para los que ha sido contratado, sin que pueda ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultado de los servicios encomendados.

La EASP se compromete asimismo, a informar a ESTEVE sobre la evolución de los servicios encomendados, a la finalización de cada una de las partes del mismo, sin necesidad de solicitud previa. De igual forma, la EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice ESTEVE sobre la evolución de los diferentes servicios.

OCTAVA.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ESTEVE

y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de ESTEVE y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio del Congreso.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP al amparo de su relación con ESTEVE o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

DÉCIMA.- PROTECCION DATOS PERSONALES

Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP y ESTEVE tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

UNDECIMA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

ESTEVE y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del convenio, por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo sin esperar a su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se origine.



DECIMOTERCERA.- INDEPENDENCIA INVESTIGADORA

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia investigadora en el diseño y desarrollo de las actividades objeto de este convenio. En caso de posibles discrepancias, el cliente podrá realizar sus comentarios y sugerencias a la programación, actividades e informes que se generen como resultados de las actividades.

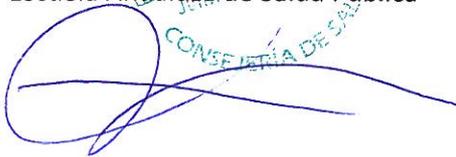
DECIMOCUARTA.- PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio compuesto de 8 folios, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Joan Carles March
Escuela Andaluza de Salud Pública



Eugeni Sedano i Monasterio
Apoderado



Daniel Girona Campillo
Apoderado

